



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 CELEBRADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber: **SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 85.455.868 expedida en Santa Marta, quien obra en calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL** nombrado mediante decreto 2449 del 21 de julio de 2006 y Acta de Posesión número 936 de la misma fecha, **ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, mediante Decreto número 4488 expedido el 19 de diciembre de 2006, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y por la otra **HERNANDO PARRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.678 de Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderado del Representante Legal, de la **FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, con NIT. 860.014.918-7, constituida mediante escritura pública 1.940 otorgada el 30 de julio de 1985 en la misma Notaría 12 del Círculo de Santafé de Bogotá, según consta en poder general que obra mediante escritura pública número 2.315 de la Notaría 12 del Círculo de Santafé de Bogotá, de fecha 25 de junio de 1996, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que teniendo en cuenta que la expedición de Reglamentos Técnicos se ha convertido en una de las actividades con mayor trascendencia en el campo regulatorio técnico de los Organismos gubernamentales, frente a las necesidades de proteger objetivos legítimos del país, es necesario tener presente la necesidad de la capacidad e idoneidad que tienen los encargados de la elaboración y redacción de reglamentos y normas; **b)** Que la elaboración de reglamentos técnicos, a juicio de la Corte Constitucional, implica que en su desarrollo se vulneren los derechos fundamentales de los solicitantes y no se afecte, con las repercusiones sociales y económicas que ello implica, el desarrollo de la industria nacional, la libertad de empresa y el derecho a la competencia; **c)** Que el artículo 2.2 del Adendo OTC de la OMC, adoptado mediante Ley 170 de 1994 preceptúa: *“Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros; los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente. Al evaluar estos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible, científica y técnica, la tecnología de elaboración conexa o los usos finales a que se destinen los productos”*; **d)** Que por consiguiente para la Dirección de Regulación, con funciones de coordinación, e intervención regulatoria, la anterior premisa se constituye en una alerta constante, que debe ser tenida en cuenta al elaborar y gestionar la expedición de Reglamentos Técnicos; **e)** Que es deber del ente regulador tener la capacidad y el conocimiento necesario para elaborar las normas y



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

reglamentos, que al mismo tiempo incidan positivamente en la calidad de los productos y disminuyan los riesgos que genera el uso de los productos reglamentados; **f)** Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidió adelantar la contratación de un diplomado de Análisis de Riesgos e Impacto de la Reglamentación Técnica con el fin de formar de manera eficiente a los servidores públicos de esta cartera con funciones relacionadas con la reglamentación técnica; **g)** Que la Universidad Externado de Colombia es una Institución privada de educación superior, de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución 92 de marzo 9 de 1926 con régimen especial, de carácter docente e investigativo; **h)** Que el contratista manifiesta no hallarse incurso él ni la entidad que representa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y que está enterado que de hallarse en algunas de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la ley 80 de 1993; **i)** Que para el logro de los propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y académico que aceleren y concreten el objeto de este contrato; **j)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del MINISTERIO en reunión del 15 de diciembre de 2006, Acta No. 50 de la misma fecha, previas las evaluaciones pertinentes, recomendó la celebración del presente contrato; **k)** Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121 de febrero 20 de 2006, emitido por el Área Financiera del Ministerio. De conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MINISTERIO** a dictar un diplomado de “Análisis de Riesgos e Impacto de la Reglamentación Técnica” para funcionarios del Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo con funciones relacionadas con la reglamentación técnica, en coordinación con la Dirección de Regulación, con el fin de ejecutar la actividad 3 del proyecto “Elaboración, Edición y Divulgación De Reglamentos Técnicos”, en un evento con una intensidad de dos horas diarias durante cinco (5) meses para un total de 120 horas, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad.

**CLAUSULA SEGUNDA. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

**PROGRAMACIÓN DEL CURSO:**

El programa General del Curso iniciará en enero de 2007, se desarrollará en el primer semestre de 2007. El programa se dividirá en nueve (9) módulos así:

1. Introducción.
2. Conceptos Básicos, legislación nacional y comparada



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 CELEBRADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA**

3. Probabilidad de Ocurrencia del Riesgo.
4. Identificación y Evaluación del Riesgo.
5. Valoración de la severidad del Riesgo.
6. Cuantificación del Daño.
7. Análisis económico.
8. Gerenciamiento del Riesgo.
9. Ejercicios prácticos de aplicación.
10. Costo de la Regulación.
11. Impacto de la Regulación.

Para el efecto se deberá presentar un cronograma de actividades previamente acordado con la Dirección de Regulación.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

La Entidad Educativa deberá realizar las siguientes actividades:

1. Concertar con la Dirección de Regulación la jornada o jornadas en que se dictará el diplomado en cronograma que deberá entregar a los diez (10) días de firmado el contrato.
2. Concertar con la Dirección de Regulación el programa y contenido del diplomado.
3. Desarrollar completa y ordenadamente el diplomado.
4. Asegurar la disponibilidad del salón(s) donde se efectuará el diplomado para la fecha seleccionada.
5. Elaborar material a suministrar a los participantes del diplomado, previa aprobación de la Dirección de Regulación.
6. Entregar el material físico y magnético a los asistentes con la información pertinente con anterioridad.
7. Presentar los catedráticos y conferencistas para el diplomado y coordinar todos los aspectos relacionados con honorarios y requerimientos de ayudas audiovisuales.
8. Efectuar el registro de asistentes al diplomado.
9. Elaborar un formato de encuesta para la evaluación de los catedráticos y conferencistas y del Curso y presentarlo para aprobación de la Dirección de Regulación.
10. Tener a disposición de los docentes los equipos audiovisuales, de sonido y presentación de los conferencistas, antes del curso (contar con equipos principales y alternos). Así mismo, la organización y arreglo del salón de acuerdo con la agenda.
11. Entrega de certificados del Diplomado.
12. Coordinar el ingreso y seguridad del diplomado.



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

13. Atender requerimientos o cambios logísticos que puedan ocurrir durante la realización del Curso, previa autorización de la Dirección de Regulación.
14. Brindar apoyo logístico a los catedráticos y conferencistas durante el curso.
15. Realizar un informe final escrito sobre el desarrollo del curso y presentarlo a la Dirección de Regulación.

### **RESULTADOS ESPERADOS**

A la finalización del curso, los empleados del Ministerio encargados de la elaboración de reglamentos técnicos contarán con el conocimiento e idoneidad necesaria para estimar y definir los riesgos que involucran el uso de los diferentes productos a reglamentar.

De igual forma, se espera que los reglamentos y las normas posteriores a la realización del curso incluyan la totalidad de riesgos presentes en cada producto y de esa forma disminuir la incidencia negativa de esos productos en la vida y salud humana, fauna y flora.

### **METODOLOGIA**

El contratista presentará la propuesta de metodología, el respectivo cronograma y plan de acción detallado para el desarrollo adecuado de los objetivos, actividades y resultados esperados. En el caso que requiera realizar alguna(s) subcontratación(es) es necesario que lo especifique dentro de la metodología.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.- Obligaciones del CONTRATISTA:** 1) Llevar a cabo el objeto del Contrato, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia y en su propuesta; 2) Presentar la propuesta de metodología, el respectivo cronograma y plan de acción detallado para el desarrollo adecuado de los objetivos, actividades y resultados esperados; 3) Brindar la asesoría técnica necesaria para la realización del objeto del Contrato, 4) Programar y realizar las reuniones que se requieran para la coordinación, ejecución y seguimiento del Contrato y Vigilar la debida y oportuna ejecución del objeto del Contrato; 5) Brindar sus instalaciones para las reuniones de concertación y gestión que se requieran; 6) Disponer de los recursos del Contrato única y exclusivamente para lo previsto en el objeto del mismo. Cualquier contratación que se lleve a cabo por fuera de dicho objeto, o sin los procedimientos establecidos será asumida directamente por el Contratista con sus propios recursos; 7) Realizar los pagos a terceros que se requieran para el desarrollo del objeto del Contrato; 8) El Contratista deberá asumir los compromisos relacionados con la operación logística total, previa,



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 CELEBRADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA**

durante y posterior al contrato. 9) Presentar mensualmente certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 10) Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan derivadas del presente contrato y de las normas legales. **B.- Obligaciones del MINISTERIO:** 1) Pagar la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000), para el desarrollo del objeto del Contrato; 2) programar y realizar las reuniones que se requieran para la coordinación, ejecución y seguimiento del Contrato; 3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del objeto del Contrato, 4) Designar un interventor, quien tendrá el carácter de interlocutor del **MINISTERIO** para acordar con el **CONTRATISTA** los asuntos relacionados con el objeto del presente contrato. **5) Las demás que se deriven de la naturaleza y del objeto de este contrato y de las normas legales. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de que trata la Cláusula novena del presente Contrato, prorrogable de común acuerdo por las partes. **CLÁUSULA QUINTA. PROGRAMA DE AVANCE Y CRONOGRAMA:** Las partes dentro de los (5) días siguientes a la firma de este documento, establecerán y coordinarán el cronograma de ejecución y actividades que será de estricto seguimiento y cumplimiento, el cual hará parte integrante del presente Contrato. El contratista deberá entregar tres (3) informes en la ejecución del curso de la siguiente forma: A) Un primer informe dentro de los diez (10) días de iniciado el contrato, que contenga metodología, cronograma y plan de acción para aprobación final por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. B) Un segundo informe a los cuarenta y cinco (45) días de la iniciación del curso, con avance y estado del diplomado. C) Un tercer y último informe una vez finalizado el curso con los resultados obtenidos. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR.-** El valor del presente Contrato es de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000) e incluye organización, logística y desarrollo del curso, material de trabajo y memorias. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al correspondiente trámite administrativo, el MINISTERIO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: a) Primer pago de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000), una vez se presente el primer informe previo visto bueno del Supervisor del contrato. b) Segundo pago de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000) una vez se reciba el segundo informe previo visto bueno del Supervisor del contrato. c) Tercer y último pago de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L, (\$9.000.000) una vez se reciba a satisfacción el informe final, previa aprobación e informe respectivo del Interventor. **PARAGRAFO PRIMERO: Pagos a terceros:** El Ministerio de Comercio,



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

Industria y Turismo sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. **PARAGRAFO SEGUNDO: Cuenta Certificada:** Los pagos que efectúe EL MINISTERIO con cargo al presente Contrato, se girarán a la cuenta de ahorros No. 007400137258 del Banco Davivienda perteneciente a EL CONTRATISTA, tal como consta en certificación expedida el 21 de noviembre de 2006 por la citada entidad bancaria. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de las sumas de dinero que implica el presente Contrato, será cubierto por el presupuesto del **MINISTERIO**, proyecto "Edición, Elaboración y Divulgación de Reglamentos Técnicos" el cual cuenta con Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 121 de febrero 20 de 2006, emitido por el Grupo Financiera del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Unidad Ejecutora 350101-000. **CLAUSULA NOVENA: Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de multas, pena pecuniaria y demás sanciones que pudieren imponerse, el CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del MINISTERIO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **a). El cumplimiento general del contrato**, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 4 meses más; **b). Calidad de los servicios:** La garantía de calidad de los servicios debe ser equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; **c). Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al 5% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. En caso de que la póliza tenga algún deducible, éste será asumido por el Contratista, El contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. **CLAUSULA DECIMA: INTERVENTORIA: EI MINISTERIO,** a través del Director de Regulación ejercerá la Interventoría de este contrato, y estará encargado de acompañar todo el proceso administrativo, logístico y académico para la realización del diplomado. Dicho funcionario en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1560 del 13 de julio de 2006 velará porque el contrato se ejecute según lo pactado. El interventor deberá aprobar cada uno de los documentos que presente el Contratista en la ejecución del mismo. Todas las órdenes del interventor deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO.-** La interventoría mensualmente elaborará un informe detallado sobre el desarrollo del objeto del contrato y del cumplimiento de las obligaciones del contratista, el cual será deberá reposar en la carpeta original del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Penal pecuniaria.-** En caso de incumplimiento total de las obligaciones, EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del MINISTERIO en un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Multas.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 CELEBRADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA**

CONTRATISTA y por la sola constitución en mora, el MINISTERIO queda facultado para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento, si a juicio del MINISTERIO el incumplimiento genera perjuicios para la administración. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 5º del literal A) de la cláusula tercera de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1º de la Ley 828 de 2.003. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Cobro de pena pecuniaria y multas.- El MINISTERIO hará efectivas las multas y/o cláusula penal pecuniaria mediante resolución motivada. En firme el respectivo acto administrativo por medio del cual se imponga la multa o se ordene hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, el MINISTERIO podrá descontar el valor correspondiente de las sumas que adeude a cualquier título al CONTRATISTA, si ello no fuere posible lo tomará de la garantía de cumplimiento o lo hará efectivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Normatividad aplicable.-** El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás normas colombianas aplicables a este tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cesión.-** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del MINISTERIO. **DÉCIMA SEXTA: Cláusulas excepcionales.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Si durante la ejecución de este contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observa la persistencia por cuatro (4) meses de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 9) del literal A) de la cláusula segunda del presente contrato por el CONTRATISTA, el MINISTERIO dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 828 de 2.003. **DECIMA SEPTIMA: Documentos contractuales:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Los términos de referencia con sus comunicaciones y adendas, la propuesta del **CONTRATISTA** y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el Ministerio, la comunicación de adjudicación, las órdenes escritas al **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, las especificaciones técnicas e instrucciones que sean suministradas al **CONTRATISTA** por el Interventor, las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, con inclusión de las relacionadas con modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato, así como la certificación del CONTRATISTA en la que consta el cumplimiento



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 CELEBRADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA**

de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la Ley 828 de 2.003 **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se efectuará dentro de los términos legales establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: Perfeccionamiento y ejecución.-** El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y el registro presupuestal. Serán requisitos indispensables para la ejecución del contrato: **a)** la aprobación de la garantía única; **b)** Publicación en el Diario Único de Contratación Pública. **c)** El pago del impuesto de timbre. El CONTRATISTA deberá enviar los documentos respectivos al Grupo Contratos del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá, a los

POR LA NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA**

POR LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

**HERNANDO PARRA NIETO**  
C.C. No. 19.480.678 de Bogotá,